



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCIA DEL PILAR ARIAS LASTRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.705

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021.

La señora LUCIA DEL PILAR ARIAS LASTRA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de COLPENSIONES. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite de “*PRETENSIONES*”

- Deberá adecuar la pretensión B estableciendo el periodo de causación y la cuantía respecto de cada mesada pensional.
- La pretensión C, contiene varios pedimentos que deberán ser formulados y cuantificados de manera individualizada.

2. Se conmina a la parte activa, se sirva modificar el acápite de cuantía del libelo de la demanda, y presente los cálculos de cada una de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

3. En el acápite denominado “*HECHOS*”:

- El hecho 2 contiene apreciaciones personales y jurídicas del apoderado de la demandante.
- El hecho 3, como lo indica el profesional del derecho, resulta repetitivo, conforme lo expuesto en el numeral 2 del mismo acápite. Aunado a ello contiene apreciaciones personales de la parte demandante, impropias de este acápite.
- El hecho 12, no corresponde a una narración fáctica, sino una apreciación del apoderado judicial, deberá ser corregido.

4. Debe aportar la reclamación administrativa tanto de mesada adicional como de los intereses moratorios para los efectos del art. 26 numeral 5° y 6 del CPTSS.

5. El correo electrónico aportado para efectos de notificación del apoderado del demandante, no coincide con el registrado en el SIRNA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por LUCIA DEL PILAR ARIAS LASTRA, en contra de COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

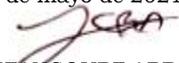
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 69 del día de hoy 18 de mayo de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EDITH GOMEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
VINCULADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARILES NACIONALES
RADICACIÓN No. 76001-4105-005-2018-00179-00

Auto de interlocutorio No. 699
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Advierte el despacho que, mediante auto del 24 de marzo de 2021, se dispuso oficiar a PREVER S.A para que rindiera un informe detallado respecto de:

- *Certifique la forma de pago de los valores contenidos en la factura de venta No.239743 del 20 de abril de 2017.*
- *Informe la destinación que se le dio al cuerpo del señor ANDRES MANUEL TOLOZA DIAZ identificado con c.c.4.975.221, precisando el lugar donde fue inhumado o en su defecto la constancia de entrega del respectivo cenizario y los datos de quien fue la persona que lo recibió.*
- *Remita el asiento contable del pago efectuado por la señora MARÍA EDITH GÓMEZ.*

Dicho requerimiento fue reiterado a través de auto No.664 del 3 de mayo del mismo año, frente al cual PREVER S.A, se pronunció mediante comunicación del 10 de mayo de 2021, allegada al correo electrónico del despacho, indicando que no cuenta con los registros contables que permitan evidenciar el pago realizado por la señora MARIA EDITH GOMEZ.

Revisado el informe rendido, se evidencia que de los tres numerales solo fue resuelto parte del segundo numeral indicando donde se encuentra inhumado el cuerpo y lo relativo al registro contable del pago, lo demás no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la entidad oficiada. Dicho informe será incorporado al plenario para conocimiento de las partes. En virtud del art. 276 del CGP, se ordenará a PREVER S.A aclarar el informe rendido, resolviendo de fondo los tópicos señalados en providencia del 24 de marzo de 2021.

Conforme lo expuesto, se le concederá el término de diez (10) días para el cumplimiento de lo ordenado en precedencia, advirtiéndole que el informe solicitado deberá ser acompañado de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido, se advierte que de no cumplir con la orden impartida podrá ser sancionado con multa que oscila entre los 5 y los 10 smlmv. Así las cosas, habrá de fijarse una nueva fecha para la celebración de la audiencia.

Del mismo modo, se recuerda al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARILES NACIONALES, que la carga de hacer comparecer al proceso a la testigo citada fue



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

atribuida por el despacho a dicha entidad, por lo que es su deber la convocatoria a la diligencia conforme al art. 167 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el informe rendido por PREVER S.A, el cual es puesto a disposición de las partes para su conocimiento.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de PREVER S.A que aclare el informe rendido, resolviendo los tópicos señalados en providencia del 24 de marzo de 2021. Dicho informe deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiendo que el informe solicitado deberá estar acompañado de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido. De no cumplir con esta orden podrá ser sancionado con multa que oscila entre 5 y 10 SMLMV de acuerdo al artículo 276 del CGP, con cargo a su propio peculio.

CUARTO: CONMINAR a la entidad FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES, para que convoque y haga comparecer a la testigo MARIA CONCEPCIÓN PACHECO VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.746.007, conforme a lo ordenado de manera oficiosa en la respectiva audiencia pública.

QUINTO: SEÑALAR el día 23 de junio de 2021 a las 8:30 a.m., para continuar con la diligencia respectiva donde se escuchará a la testigo citada, absolverá interrogatorio la demandante y se espera la respuesta al informe decretado, se escuchará a las partes en alegatos de conclusión y se proferirá el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 69 del día de hoy 18 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO CABRERA
DEMANDADO: INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.703

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa presentó escrito de subsanación, respecto del cual, evidencia el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS., y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal. De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En lo que concierne al procedimiento ordinario de única instancia el artículo 70 del C.S.T. y S.S., señala cual es la forma y el contenido de la demanda en procesos de los cuales conocen los jueces municipales de pequeñas causas laborales, es decir, aquellos cuyas pretensiones a la fecha de presentación de la demanda no superen el estimativo de los 20 salarios mínimos, los cuales se tramitan por el procedimiento antes señalado.

En el caso de autos, se observa que el eje central de lo pretendido por la demandante es el pago de las indemnizaciones consagradas en los artículos 64 y 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990, así como los aportes correspondientes al sistema de seguridad social en pensiones. El despacho al proceder a cuantificar las mismas, observa que sobrepasan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así:

Efectuando el cálculo de la indemnización moratoria sobre la base de \$877.803, la remuneración diaria equivale a la suma de \$29.260, y calculando la sanción desde el día 24 de abril de 2020 hasta el día 14 de abril de 2021, asciende a la suma de \$10.241.035 y ello sumado a las pretensiones, indemnización por no consignación de cesantías \$2.165.240, indemnización por despido sin justa causa \$4.405.270 y aportes al sistema de seguridad social \$6.105.294, suman

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

una pretensión equivalente a \$22.916.839, suma que supera los 20 salarios mínimos para el año 2021 (\$18.170.520).

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia de carácter insaneable, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por AMPARO CABRERA en contra de INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S., ante Jueces Laboral del Circuito de Cali, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito conservando la validez de las actuaciones surtidas, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

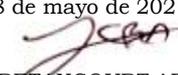
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 69 del día de hoy 18 de mayo de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte pasiva allegó escrito de contestación de la demanda, a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO
DEMANDADO: OSCAR DEIMAN ROJAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.703

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. GUILLEMO JOSE MOSSOS LEAL, aportó la contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia, acreditando su condición de apoderado judicial del demandado OSCAR DEIMAN ROJAS, conforme memorial poder que le fue conferido.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder no cumple con el requisito establecido en el Decreto 806 de 2020, ya que no se evidencia que haya sido conferido a través de mensaje de datos o en su defecto no se encuentra autenticado.

En virtud de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte pasiva, para que aporte el mensaje de datos mediante el cual le fue conferido el poder conforme los postulados del D.806 de 2020, para acreditar la legitimación en la causa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 69 del día de hoy 18 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de única instancia, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud de que se designe curador ad-litem. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE NOLBERTO BASANTE ALVEAR
DEMANDADO: PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00252-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°687
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante solicita se designe curador ad-litem para que represente a la entidad demandada, en virtud a que ya realizó las comunicaciones conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, revisado el soporte allegado, se evidencia que los comunicados fueron recibidos por la demandada, pues se observa el sello de la entidad en las guías Nos. 320894900015 y 329866900015, tal como lo certifica la agencia de correos "PRONTO ENVÍOS". Las citaciones fueron enviadas a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y al correo electrónico marthalulopez@hotmail.com.

Teniendo en cuenta que el demandado no compareció a notificarse personalmente, pese a que se surtió en debida forma la notificación, se accederá a la solicitud del demandante, se ordenará el emplazamiento por edicto en la forma señalada en los numerales 1 y 2, conforme a lo estipulado en el artículo 29 inciso 3 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se designará como curador ad-litem de la demandada al profesional de derecho LAURA MARCELA GÚZMAN MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.070.390 y portadora de la tarjeta profesional N° 305.548 del C.S.J. y esta oficina judicial procederá a ordenar el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

En consecuencia, se requerirá a la parte activa, para que realice la publicación por medio de comunicación escrito, en un diario de amplia circulación nacional (DIARIO LA REPUBLICA, EL PAÍS, Y EL TIEMPO) y por una sola vez, en un día dominical.

Ahora bien, respecto de la solicitud de fijar fecha para audiencia se precisa a la parte interesada que resulta improcedente la misma, toda vez que no se ha surtido la comunicación al representante designado para la entidad demandada.

De otro lado, el demandante allegó poder especial concedido al profesional de derecho Daniel Felipe Méndez Patiño, portador de la tarjeta profesional Nro. 356684 del C.S. de la J. para que lo represente dentro del referido

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

proceso. Dicho poder se encuentra ajustado a derecho, por tanto, se procederá a reconocer personería para actuar en representación del señor José Nolberto Basante Alvear.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de designar curador ad-litem para que represente a la entidad demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional de derecho LAURA MARCELA GÚZMAN MOSQUERA portadora del T.P. N° 305.548 del C.S. de la J, como curador ad-litem para que represente a la entidad PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a la sociedad demandada PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A S.A.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTS.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al profesional del derecho DANIEL FELIPE MÉNDEZ PÁTIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.113.674.609 portador de la tarjeta profesional N° 356.684 del C.S.J, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, l.guzmanmosquera77@gmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 69 del día de hoy 18 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575